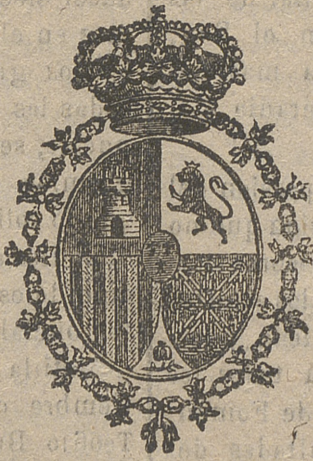


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1912.)

Num. 2.382.

Gobierno civil de la provincia

Seccion de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 309.

El día 15 del corriente mes es la fecha fijada por el Real decreto de 26 de Marzo de 1905, que convirtió el año económico en natural y suprimió los Presupuestos adicionales, para que los Ayuntamientos remitan los ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio de 1913, á fin de que este Gobierno pueda corregir las extralimitaciones legales que contengan y obligar á los que no lo verifiquen á consignar en los mismos las partidas necesarias para atender á los servicios de Instrucción pública, Beneficencia é Higiene, dándose

así cumplimiento á disposiciones superiores de caracter general.

A pesar de tan terminante precepto y de haber ya transcurrido el plazo que el mismo concede, son muy pocos los Ayuntamientos que le han cumplido oportunamente, lo cual es muy de extrañar tratándose de documentos que tanto les interesan, ya por ser la base de la gestion de los intereses del Municipio, ora porque sin ellos los Alcaldes no pueden dar un paso en relacion con la Ordenacion de Pagos que la Ley les confía.

Servicios hay encomendados á los Municipios, cuya dilacion en su cumplimiento puede tolerarse sin graves trastornos para su marcha ordenada, pero cualquiera dilacion en el que nos ocupa puede traer fatales consecuencias por lo que respecta á muchos de los servicios que por su caracter urgente é ineludible no pueden aplazarse ni por un momento, como ocurre con los referentes á la salud pública y otros que aunque no de la misma importancia, tan recomendados están por la Superioridad por su necesidad y conveniencia.

Por otra parte, no ignoran los Ayuntamientos que el examen de los Presupuestos debe ser minucioso y detenido á fin de conseguir que todos los servicios queden debidamente atendidos, en beneficio especialmente de las Corporaciones á quienes afectan, y aun cuando no han de regir

hasta el próximo Enero, es preferible que queden autorizados con bastante antelacion á que precipitadamente tengan que ser tramitados por remitirse á última hora.

En tal sentido encargo mucho á los Ayuntamientos que no dilaten su remision y que en su confeccion se tengan presentes cuantas disposiciones rigen en la materia, particularmente en los ramos antes mencionados, para no verme obligado á devoluciones siempre molestas y enojosas; previniendo á los que no lo verifiquen oportunamente, que su morosidad será objeto de severas medidas, que aunque consentimiento estoy dispuesto á emplear.

Dado el celo que debe distinguirse á las Corporaciones locales y particularmente á los señores Alcaldes, Presidentes de las mismas, confiadamente espero que no me pondrán en el compromiso de adoptar medidas rigurosas, proporcionándome con ello la satisfaccion de regir una provincia que cuenta con Ayuntamientos celosos del cumplimiento de sus deberes.

Valladolid 16 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Consejo Superior de Fomento, según prescribe el Real decreto de su creacion, modificado en alguno de sus artículos por el de 2 de Junio de 1911, es un cuerpo consultivo llamado á informar en los asuntos propios del Ministerio de Fomento que se le sometan de Real orden, después de cuyo dictamen sólo podrá ser oído el Consejo de Estado. Así lo prescribe también, de una manera clara y precisa, el artículo 4.º del Reglamento para el régimen de dicho Consejo. Este carácter consultivo hállase, sin embargo, en notoria contradiccion con el artículo 11 del citado Real decreto de 2 de Junio de 1911, el cual dispone que el Consejo de Fomento en pleno, previo informe de la Comisión permanente del mismo, conocerá del reparto ó adjudicacion de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y de la concesion de primas, con arreglo á la Ley, para el fomento de las Industrias y comunicaciones marítimas, formulando propuesta razonada para la ulterior resolucion del Ministro. Es decir, que sin previa Real orden, queda facultado el Consejo para intervenir con funciones

propias en la tramitacion y resolucion de determinados expedientes.

Desde luego, produce extrañeza que esta intervencion se limite á algunos asuntos dependientes de la Direccion de Comercio, cuya tramitacion por cierto está regulada en concretas y terminantes disposiciones legales, y no se haga extensiva á otros más difíciles y complejos dependientes de las Direcciones de Agricultura y de Obras Públicas. Pero lo esencial es que el citado artículo 11 infringe abiertamente el Reglamento para la aplicacion de la mencionada ley de Proteccion á la industrias y comunicaciones marítimas. Reserva, en efecto, dicho Reglamento á la Direccion General de Comercio, la facultad de aprobar las liquidaciones de primas á la navegacion, á la construccion de buques y á la exportacion de carbón, si bien concede á los interesados el derecho de recurrir en alzada ante el Ministro, caso de no conformarse con las expresadas liquidaciones, pero siendo el Consejo de Fomento el que proponga al Ministro la aprobacion ó no aprobacion de las liquidaciones practicadas, resulta que se priva á los interesados del derecho reglamentario de recurrir en alzada contra las resoluciones de la Direccion de Comercio.

Y no esto sólo, sino que previniendo el Reglamento que comiencen las liquidaciones desde 1.º de Noviembre de cada año y que estén terminadas en 15 de Diciembre, plazo verdaderamente angustioso, dado el considerable número de expedientes y lo complicado y laborioso de las liquidaciones, no hay materialmente tiempo para que éstas queden aprobadas antes de terminar el año económico si tiene que informar cada liquidacion y elevar la respectiva propuesta al Ministro el Consejo de Fomento en pleno. Y no hay que decir cuán fundadas y legítimas serían las reclamaciones que con tal motivo formularian los perjudicados.

Ni hay, aparte de esto, razón alguna que justifique las limitaciones que á la facultad ministerial impone el referido artículo 11; porque si de lo que se trata es de ejercer una suprema inspeccion en determinados servicios ó ramos de la Administracion pública, esa no es misión propia de ningún Cuerpo consul-

tivo, sino que es peculiar de las Cortes, las cuales, con el Rey, constituyen siempre la más fiel expresion de la soberanía del país.

Procede, pues, la supresion del citado artículo; supresion que no implica que queden desprovistos de garantías de acierto los asuntos que en el mismo se indican, puesto que á ellos, como á todos los propios del Ministerio de Fomento, alcanzan las facultades del Ministro para pedir al Consejo Superior de Fomento los informes que juzgue necesarios.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1912.—A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el artículo 11 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, y derogada, por consiguiente, cualquiera disposicion que se oponga al cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastian á ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gomez.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2380.

Aldea de San Miguel.

La Junta municipal de este pueblo en sesion celebrada el día 7 del actual acordó por unanimidad adoptar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1913.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

Aldea de San Miguel 13 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—El Secretario, Félix Tapia.

Núm. 2378.

Matilla de los Caños.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, como medio para

hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1913 los ciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita á los respectivos gremios de esta localidad para que lo soliciten en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Matilla de los Caños 14 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Teófilo Buenaposada.—El Secretario, Elicio Hernandez.

Núm. 2358.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2.—Preside el Alcalde señor Molón Mier.

Se aprobó la distribucion mensual de fondos.

Pasó á informe del Director de Obras municipales una instancia de Doña Cándida Fernandez y D. Valeriano Caballero, solicitando se lleve á efecto la medicion y valoracion del terreno que ha de quedar para la vía pública á consecuencia del derribo de dos casas en la calle de Maldonado.

Concedióse licencia para obras de reparacion en una casa de la calle del Arrabal de Salamanca.

Se acordó el pago de una factura y la concesion de un socorro para tomar baños medicinales.

Fué aprobado el programa de festejos para la feria de San Antolin.

Hicieronse ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Día 7.—Preside el Sr. Alcalde D. Juan Molón.

Se aprobó el pliego de condiciones para la creacion en esta villa de un Colegio de segunda enseñanza subvencionado por el Municipio y se acordó se anuncie el concurso correspondiente por un plazo de diez días en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se concedió un socorro para tomar baños medicinales.

Fué aprobado el informe emitido por el Director de Obras municipales sobre medicion y valoracion de terrenos que han de adquirirse para la vía pública

por la nueva línea dada á la calle de Maldonado.

Se concedió licencia á D. Valeriano Caballero, para edificar de nueva planta una casa en la calle de Maldonado.

Se acordó comprar un microscopio y los accesorios precisos para el reconocimiento de carnes.

Se acordó contratar á la banda de música del Hospicio provincial, para amenizar las ferias de San Antolin.

Se acordó conceder á todos los deudores al Municipio, un plazo para satisfacer sus débitos, y que se revisen detenidamente todos los expedientes por la Comision de Hacienda, para proponer en cada uno lo procedente sobre servencia ó declaracion de fallidos.

Se acordó un voto de gracias al Sr. Alcalde por las determinaciones adoptadas y facilidades dadas para instalar la colonia de niños del Hospicio provincial.

Formuláronse algunos ruegos y se terminó la sesion.

Día 14.—Preside el Alcalde señor Molón Mier.

En conformidad á lo ordenado por la Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid y con arreglo á lo prevenido en el artículo 119 de la vigente ley de Reemplazos, se acordó que se instruya el expediente justificativo de exencion sobrevenida á un recluta, y fueron designados dos testigos para que declaren en dicho expediente.

Se acordó adquirir papel de multas municipales, autorizándose al Agente del Ayuntamiento en Valladolid, para que lo recoja de la Delegacion de Hacienda.

Fueron aprobadas las actas de subasta para la construccion de la plaza y la contratacion de novillos que han de lidiarse en las ferias de San Antolin.

Quedó autorizada la Comision de Fiestas para adquirir algún objeto con destino á la Kermesse que ha de celebrar la Comision de partido de la Cruz Roja de esta villa.

Concedióronse dos socorros para tomar baños medicinales.

Se acordó el pago de una relacion de haberes y premios á los bomberos por la asistencia á la extincion de un siniestro.

Acordóse hacer las gestiones necesarias para que por el Estado se lleven á cabo las reparaciones convenientes en la torre de la Iglesia de la Colegiata, y se levantó la sesion.

Día 21.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Molón.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Julio último.

Se acordó declarar exceptuado del servicio en filas á un mozo del reemplazo del año actual.

Se aprobó el contrato con los lidiadores para las corridas de novillos de la feria de San Antón, y se acordaron las invitaciones oportunas.

También se aprobaron el contrato de arrendamiento de un prado y un corral de la pertenencia del Hospital de Simon Ruiz y el verificado para construir un pozo artesiano.

Se acordó comprar una camilla para la conduccion de heridos, y se dió la sesion por terminada.

Día 28.—Preside el Sr. Alcalde D. Juan Molón Mier.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Septiembre.

Fué nombrado D. Zacarias Suarez Parrote, Agente apoderado de la Corporacion en la Capital de la provincia.

Se acordó autorizar á la Comision de Fiestas para que adquiriera algun objeto honorífico y entregarle á D. Lorenzo Garcia, Oficial de Infanteria, por haber instruído á los niños del Batallón infantil.

Se acordó emplear en bancos nuevos para la Escuela nacional de niños del segundo distrito, la cantidad concedida por el Ministerio de Instruccion Pública para adquisicion de material pedagógico.

Acordóse nombrar Director del Colegio municipal de segunda enseñanza á D. Willebaldo Robledo Fernandez.

Hiciéronse ruegos, y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 9 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 10 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Juan Molón.

Diligencia.—Dada cuenta del

precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este día, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 11 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Molón.

NUM. 2.377

San Pedro de Latarce.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 15 de Septiembre de 1912.—El Alcalde,

NUM. 2.373.

CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera.	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Isidora, cuyos apellidos se ignoran, de unos diez y ocho años, de estatura regular.	Desconocido, se averiguó por el Inspector de Vigilancia sin resultado.	Oirla	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en esta fecha.	Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza en término de quinto día.
Anastasio, cuyos apellidos se ignoran, de unos veinte años, alta, delgada, morena.	Idem	Idem	Idem	Idem

Valladolid 14 de Septiembre de 1912.—P. El Secretario, Clemente Vicente.

Juzgados municipales.

Núm. 2.376.

VILLALON.

Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas entre partes, como denunciante Don Justo del Rey Gonzalez, guarda jurado de este término y como denunciado Don Crisógono Garcia, vecino de Valdunquillo, sobre daños causados por reses lanares en tierras sembradas de trigo al pago de la Fuente de Herria, de la propiedad de Don Félix Gordaliza, viuda de Florentino Mazariegos, Antonia Moreno, Don Nicolás Garcia, Don Antonio Carrillo y Don Benigno Rodriguez, todos de esta vecindad,

habiendo recaido sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villalon á siete de Septiembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de esta villa compuesto de los señores Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal, de los adjuntos Don Isaias Monge de Castro y Don Felipe Revuelta Gonzalez, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciante Justo del Rey Gonzalez, guarda jurado de este término y como denunciado Crisógono Garcia, vecino de Valdunquillo, pastor, sobre daños causados con reses lanares en tierras sembradas de trigo de los vecinos de esta villa Don Félix Gordaliza, viuda de Don Florentino

Mazariegos, Don Nicolás Garcia, Don Antonio Carrillo y Don Benigno Rodriguez.

Hallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Crisógono Garcia en la multa de ciento setenta pesetas, indemnizacion á los perjudicados de igual cantidad y las costas del juicio, y toda vez que se ha seguido en rebeldía insértese en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Curieses—Santos Felipe Revuelta.—Isaias Monge.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Villalon, Septiembre siete

de, Daniel Domingo.—El Secretario, Juan de Castro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instructor.

NUM. 2.372.

Reina, Modesta, se ignoran los nombres de los padres, natural de se ignora, de estado, se ignora, profesion sirvienta, de unos 25 años de edad, de estatura regular, poco agraciada, boca grande, ojos extraviados, pelo rizado, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Claudio Moyano, número 18, procesada por hurto de ropas á Julia Sesmero, comparecerá en término de diez días ante la Cárcel de esta Ciudad de Valladolid á constituirse en prision provisional y recibirla declaracion indagatoria, previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde.

de mil novecientos doce de que yo Secretario certifico.—Lucio Fernandez, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial», sirva de notificacion en forma y surta los efectos legales, expido y firmo el presente en Villalon, Septiembre catorce de mil novecientos doce.—Manuel Curieses.—Por su mandado, Lucio Roman, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.375.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los

artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el dia cinco del citado mes de Octubre á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Octubre y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

- Cebada nacional
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon de cok
- Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

- Cebada nacional
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Idem hulla
- Petróleo

Para el Depósito de Lugo.

- Leña
- Carbon vegetal
- Petróleo

La Coruña 14 de Septiembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña,.... de.... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

NUM. 2384.

Instituto general y técnico

VALLADOLID

ANUNCIO

Don Willebaldo Robledo Fernandez, natural y vecino de Me-

dina del Campo de esta provincia y Director del Colegio municipal de 1.ª y 2.ª enseñanza titulado «San Antolín», solicita de esta Direccion la autorizacion necesaria para que se le conceda la incorporacion del mismo á este Instituto, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en este Real decreto se concede un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que ante la autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 10 de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.ª, artículo 8.º

Valladolid 16 de Septiembre de 1912.—El Director, Policarpo Mingote.

Núm. 2371.

Escuela de Artes y Oficios

DE VALLADOLID.

Curso de 1912 á 1913.

ASIGNATURAS.

- Dibujo Lineal.
- Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte.
- Modelado y Vaciado.
- Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas.
- Composicion decorativa (Pintura).
- Composicion decorativa (Escultura).
- Elementos de Mecánica, Física y Química.
- Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.
- Gramática castellana y Caligrafía.
- Enseñanza especial de Cueros artísticos y Pirograbado.

TALLERES.

- De Litografía.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.
- De Metalisteria aplicada á la mecánica práctica.—Adscrito á la asignatura de Dibujo lineal.
- De carpinteria de armar, de taller y de modelistas.—Adscrito á la asignatura de Dibujo lineal.
- De Ebanisteria artística y talla.

—Adscrito á la asignatura de Modelado y Vaciado.

De Galvanoplastia y Estereotipia.—Adscrito á la asignatura de Elementos de Mecánica, Física y Química.

De Cincografía.—Adscrito á la asignatura de Dibujo artístico.

De Tipografía.—Adscrito á la asignatura de Gramática castellana y Caligrafía.

De Pintura al temple.—Adscrito á la asignatura de Composicion decorativa (Pintura).

De pintura en seda y telas especiales.—Adscrito á la asignatura de Dibujo artístico.

De Pintura al pulimento.—Adscrito á la asignatura de Dibujo artístico.

De Blondas, Hincajes y Bordados.—Adscrito á la asignatura de Dibujo artístico (Alumnas).

De conformidad con la Real orden de 8 de Mayo de 1910, y Orden de la Subsecretaría de 16 de Septiembre, pueden las mujeres solicitar la inscripcion de matricula en concepto de alumnas para cualquiera de las enseñanzas que se cursan en esta Escuela, en las mismas condiciones que los alumnos.

Igualmente todos los alumnos y alumnas de las diversas asignaturas podrán matricularse en los talleres, previa autorizacion de sus Profesores respectivos y con arreglo á los sitios de que pueda disponerse.

La matricula dará principio el 16 de Septiembre, designándose ese día para los alumnos y alumnas que hayan obtenido Premio, ó Mencion en el curso anterior. Desde el día siguiente se hará la matricula general.

Valladolid 10 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Angel Diaz y Sanchez —V.º B.º, El Director José Martí y Monsó.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tablas para formar rápida, fácil y exactamente los repartimientos por rústica y urbana y los padrones de edificios y solares para 1913.—Dirijanse los pedidos á Don Eugenio Gutierrez Perez, Sasamon (Burgos), enviando cuatro pesetas en sellos de correos, giro postal, libranza ó sobre monedero.

Imprenta del Hospicio provincial